



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP. N° SSN: 0029601/2016 - VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. (SUCURSAL ARGENTINA) - LIQUIDACIÓN POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA

---

VISTO el Expediente N° SSN: 0029601/2016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSN N° 36.737 de fecha 3 de mayo de 2012, se autorizó a VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. (SUCURSAL ARGENTINA) a operar en calidad de reaseguradora local, entidad inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el Número 856.

Que a folios 423/441, VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. (SUCURSAL ARGENTINA) informa a este Organismo de Contralor que su casa matriz -VIRGINIA SURETY COMPANY, INC.- ha adoptado la decisión de proceder a la liquidación y cancelación de la referida sucursal en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a fs. 453/466, la entidad citada en primer término informa que la aludida casa matriz designó al Sr. Rodrigo COUTO (D.N.I. N° 26.257.963) como liquidador y depositario de los libros de VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. (SUCURSAL ARGENTINA).

Que el Artículo 50 de la Ley N° 20.091 de Entidades de Seguros y su Control establece que cuando una entidad sometida al régimen de dicha ley resuelva voluntariamente su disolución, la consecuente liquidación se hará por sus órganos estatutarios, sin perjuicio del control ejercido por parte de este Órgano de Contralor.

Que el Punto 50.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.) establece los elementos que debe adjuntar la entidad que resuelva voluntariamente su disolución al momento de comunicar dicha decisión a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los cuales se encuentran agregados a folios 425/440.

Que asimismo, los Puntos 50.2. y 50.3. del R.G.A.A. establecen que, en tales supuestos, la entidad debe presentar un Balance de Liquidación y un Informe de Gestión Proyectada, extremos cuyo cumplimiento se encuentra acreditado en las presentes.

Que en idéntica inteligencia, el Punto 50.4. del R.G.A.A. prevé que la presentación de la solicitud detallada en el Punto 50.1. del citado cuerpo normativo implica la revocación de la autorización para operar como asegurador oportunamente concedida, en los términos del Artículo 48 inc. d) de la Ley N° 20.091.

Que en dicho orden de ideas, la referida norma prescribe que, en tales casos, corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN prohibir a la entidad solicitante, inaudita parte, realizar cualquier acto de disposición respecto de sus inversiones.

Que a folio 442 la Gerencia de Autorizaciones y Registros ha tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia, dando cuenta de los datos de inscripción de VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. (SUCURSAL ARGENTINA).

Que la Gerencia Técnica y Normativa tomó intervención a folio 445 de las presentes actuaciones, informando los contratos declarados por la reaseguradora de marras.

Que a folios 447/452 y 473/474, la Gerencia de Evaluación se expidió en lo atinente a su órbita competencial, señalando que VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. (SUCURSAL ARGENTINA) se encuentra en condiciones de avanzar en los procesos formales de liquidación y disolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 31, 48, 50, 67 y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

#### EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revocar la autorización para operar en reaseguros oportunamente conferida a VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. (SUCURSAL ARGENTINA) (CUIT 30-71242156-4) mediante Resolución SSN N° 36.737 de fecha 3 de mayo de 2012, entidad inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el Número 856, e inscripta por ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA con fecha 8 de agosto de 2012 bajo el N° 764, Libro 60, Tomo "B" de Estatutos Extranjeros.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la disolución voluntaria de VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. (SUCURSAL ARGENTINA) (CUIT 30-71242156-4), en los términos del Artículo 50 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la entidad que, a los efectos referidos en el Artículo precedente, deberá dar cumplimiento con lo previsto en los Puntos 50.5., 50.6. y 50.7. del R.G.A.A., bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo prescripto por la citada Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Prohibir a VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. (SUCURSAL ARGENTINA) (CUIT 30-71242156-4) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la preparación, confección y suscripción de las presentaciones y oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el Artículo precedente y a la Gerencia Administrativa para su diligenciamiento, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas a fines de efectivizar la fiscalización de la liquidación por disolución voluntaria de VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. (SUCURSAL ARGENTINA) (CUIT 30-71242156-4), conforme lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley

N° 20.091, así como también para la preparación, confección y suscripción de los oficios cuyo libramiento resulte necesarios durante el transcurso de la disolución voluntaria.

ARTÍCULO 7°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en virtud de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, a los fines de la inscripción de la revocación.

ARTÍCULO 9°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.